AJ 54/26 – LR
Vers. 8.ª – 23.11.2026

Resolución del presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), por la que se convocan, mediante el procedimiento anticipado de gasto, subvenciones para la promoción de los productos agrícolas y alimentarios en regímenes de calidad, para el periodo 2027-2028

El Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España (PEPAC) prevé una serie de intervenciones para el desarrollo rural programadas para las Illes Balears, entre las que se recoge la de «Cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimentarios en regímenes de calidad», con el código 7132. Esta intervención está dirigida a mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor, fomentando las producciones de calidad diferenciada y ecológicas.

Un producto agrícola de calidad debe tener el apoyo de una comercialización adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. La mejora de la información a los consumidores sobre la existencia y los requerimientos de los programas de calidad aumentará la conciencia de los consumidores sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

El objetivo de estas ayudas es mejorar la difusión de los productos agrarios de calidad en las Illes Balears para favorecer el conocimiento de los consumidores de las características diferenciadas de los productos elaborados, de acuerdo con programas de calidad de la Unión Europea o nacionales, mediante campañas de información y promoción.

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

El 6 de abril de 2023 se publicó en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) núm. 43 la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, que señala en su artículo 2.*e)* que, entre otros, será objeto de ayuda esta intervención de cooperación para la promoción de los productos agrícolas y alimentarios en los regímenes de calidad. Esta disposición reglamentaria fue modificada por la Orden 10/2025, de 14 de abril, del consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural, publicada en el BOIB núm. 48, de 19 de abril de 2025.

Por otra parte, el artículo 2.*a*) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agraria común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 de la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2023-2027, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Dada la naturaleza de las ayudas previstas en esta convocatoria, no está justificada la incorporación de ningún criterio de valoración en relación con posibles actuaciones dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las personas solicitantes.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.*g)* del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, a propuesta del director gerente del FOGAIBA y de conformidad con la autoridad de gestión, dicto la siguiente

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación

1. Se aprueban, mediante el procedimiento anticipado de gasto, las convocatorias de subvenciones, correspondientes al periodo 2027-2028, para promover la información y promoción de los productos de calidad, de acuerdo con lo previsto en la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, publicada en el BOIB núm. 43, de 6 de abril de 2023.

2. El objeto de estas ayudas es mejorar la difusión de los productos agrarios de calidad en las Illes Balears para favorecer el conocimiento de los consumidores de las características diferenciadas de los productos amparados en programas de calidad de la Unión Europea o nacionales.

3. Las convocatorias previstas en esta Resolución son dos en total.

4. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo
Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para la primera convocatoria, correspondiente al año 2027, se destina un importe máximo de quinientos sesenta mil euros (560.000,00 €) a cargo de los presupuestos del FOGAIBA del año 2028. Esta cuantía puede incrementarse con créditos que pueden destinarse a esta finalidad.

2. La segunda convocatoria, correspondiente al año 2028, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de las obligaciones generadas.

3. Dichas subvenciones se financiarán en un 30,70 % a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); en un 6,14 % a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 63,16 % a cargo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB).

4. En cualquier caso, la primera convocatoria, correspondiente al año 2027, queda sujeta a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

para financiar el cumplimiento de las obligaciones generadas en los presupuestos del FOGAIBA del año 2028.

Tercero
Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria las agrupaciones y asociaciones de productores o consejos reguladores —cuando incluyan productores— que, en el momento anterior a dictarse la propuesta de resolución, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que gestionen sin ánimo de lucro alguna de las siguientes marcas de calidad de productos agrícolas destinados al consumo humano:

- DOP Queso de Mahón
- DOP Aceite de Mallorca
- DOP Oliva de Mallorca
- DO Vino Binissalem-Mallorca
- DO Vino Pla i Llevant
- DO Miel de Ibiza
- DOP Pimentón de Mallorca
- IGP Sobrasada de Mallorca
- IGP Almendra de Mallorca
- IGP Vino de la Tierra de Mallorca
- IGP Vino de la Tierra Illes Balears
- IGP Vino de la Tierra Isla de Menorca
- IGP Vino de la Tierra Ibiza
- IGP Vino de la Tierra Formentera
- IGP Vino de la Tierra Serra de Tramuntana-Costa Norte
- IGP Aceite de Ibiza
- IGP Aceite de Menorca
- Agricultura ecológica
- Agricultura integrada
- Logotipo de 100,00 % raza autóctona; vaca menorquina, cabra mallorquina, oveja mallorquina, oveja menorquina, oveja roja mallorquina y cerdo negro mallorquín.
- Todas las figuras de calidad amparadas en el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas por vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos por productos agrícolas, por el que se modifican los reglamentos (UE) núm. 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) núm.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

1151/2012, aprobadas antes de la propuesta de resolución de la convocatoria respectiva.

b) Que obtengan al menos 6 puntos de acuerdo con los criterios de selección previstos en el apartado séptimo de esta Resolución.

2. No pueden beneficiarse las agrupaciones u organizaciones que sean miembros, socios o colaboradores de otras agrupaciones u organizaciones de cooperación que hayan recibido apoyo económico para la promoción del mismo régimen de calidad, a no ser que se demuestre fehacientemente que la acción promocional es diferente y no incurre en riesgo de doble financiación.

3. Los requisitos generales que establecen los puntos anteriores deberán mantenerse como mínimo seis meses y, en todo caso, hasta la fecha de pago.

4. Además de los requisitos anteriores, deben cumplirse los requisitos previstos en la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027; así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.*e)* del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada antes de que se dicte la propuesta de resolución del procedimiento.

La acreditación de que se cumple este requisito deberá realizarse mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la persona interesada puede autorizar al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para comprobar de oficio el cumplimiento del requisito de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y, en este caso, no será

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

necesario presentar los correspondientes certificados. En el caso de la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social, la comprobación la realizará de oficio el FOGAIBA, excepto oposición en contra de la persona interesada. En caso de oponerse, deberá justificarse el motivo y aportarse la correspondiente documentación acreditativa.

Cuando la persona solicitante de la ayuda no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, deberá acreditarse su cumplimiento mediante una declaración responsable.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden beneficiarse de las subvenciones previstas en esta Resolución las empresas y entidades solicitantes que hayan sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años, por una resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Cuarto
Actuaciones subvencionables

1. Son objeto de subvención los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

a) Personal laboral que realiza tareas de promoción y divulgación: organización y participación en ferias, congresos, seminarios, jornadas técnicas, acontecimientos y actividades similares de relaciones públicas, y divulgación en redes sociales.
Los gastos del personal laboral son admisibles siempre que correspondan a las actividades de promoción y divulgación debidamente justificadas.
En todo caso, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a.1) Se entiende por gastos de prestación de servicios los gastos que un consejo regulador debe contratar a un externo porque no los puede llevar a cabo por sí mismo, ya que no forma parte de su actividad principal. Por ejemplo, contratar a informáticos, montadores, electricistas, expertos, etc.
a.2) Se entiende por gastos de personal externo por representación, relaciones públicas, asesoramiento, participación y/o gestión en promoción los gastos que un consejo regulador debe subcontratar a un externo porque no tiene suficientes recursos para llevarlas a cabo, aunque formen parte de su actividad principal. Por ejemplo, asistencia a ferias, actos de relaciones públicas, coordinación y organización de las actuaciones de promoción, divulgación, etc.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

b) Costes indirectos (agua, luz, telefonía, internet, gasolina, material de oficina, etc.)

c) Material divulgativo y prestación de servicios por tareas de promoción.

- Información y publicidad en revistas especializadas, vallas publicitarias y medios de comunicación (prensa, radio y televisión).
- Edición de material divulgativo, con promoción de conocimientos científicos y técnicos de los productos (página web, hojas informativas...).
- Acciones de mejora de la imagen de productos.
- Estudios de mercado y de evaluación de impacto de las campañas de promoción.
- Gastos de representación, relaciones públicas, asesoramiento, participación y/o gestión en promoción, realizados por personal externo.

d) Inscripciones a acontecimientos y otros gastos relacionados con acontecimientos (como reservas de estands, contratación de carpas, etc.).

e) Gastos de transporte y alojamiento por la realización de actuaciones promocionales fuera de la isla de la entidad.

f) Indemnizaciones por realización de actuaciones promocionales fuera de la isla de la entidad.

2. Únicamente son subvencionables las actuaciones relacionadas con la información y promoción de los productos que se detallan en el punto 1 del apartado tercero de esta Resolución y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la respectiva convocatoria, con la condición de que las operaciones no se hayan completado ni pagado totalmente antes de presentar la solicitud de ayuda.

No obstante, las reservas o pagos anticipados de los gastos detallados en el punto 1.*d)* y 1.*e)* de este apartado son subvencionables desde el 1 de julio del año anterior al de la convocatoria respectiva.

En cualquier caso, no son subvencionables los gastos efectuados antes de la publicación del acto que determine la constitución y aprobación de la agrupación o del consejo regulador y de su reglamento, ni los gastos inferiores a 100,00 euros, excepto los gastos de los vuelos y alojamientos.

3. Las actividades de información y promoción subvencionables deben tener las siguientes características:

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

1.º Estar destinadas a inducir a la persona consumidora a adquirir productos agrícolas o alimentarios integrados en programas de calidad de los alimentos previstos en el punto 1 del apartado tercero de esta Resolución.

2.º Resaltar las características o las ventajas específicas de los productos en cuestión. Cabe destacar especialmente su calidad, los métodos de producción específicos, las normas estrictas aplicadas para garantizar el bienestar de los animales y el respeto al medio ambiente relacionados con el programa de calidad en cuestión, y puede incluirse la divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre estos productos.

4. Las actividades de la medida no deben incitar al consumidor a comprar un producto por su origen particular. No obstante, puede indicarse el origen de un producto, siempre que la indicación de origen quede subordinada al mensaje principal.

5. Las campañas de promoción de vinos deben tener en cuenta las disposiciones legales sobre prevención de los riesgos relacionados con el abuso del alcohol.

6. Solamente son subvencionables las actividades de información, promoción y publicidad en el mercado interior de la Unión Europea.

7. Deben cumplirse las normas de información y publicidad previstas en el Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad, relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Para dar cumplimiento a los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad de las ayudas, todas las actuaciones de difusión y todo el material deberá llevar el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER de acuerdo con el modelo publicado en el trámite telemático, excepto en el material que no sea posible imprimir por su medida. En caso de material que no sea posible imprimir por su medida, el logotipo deberá estar expuesto en otro lugar de la actividad para la que se utiliza dicho material. En todo caso, deben ponerse placas, *roll-ups* y/o carteles en lugares visibles de las actuaciones (ferias, catas, congresos, jornadas y otras actividades similares) y realizar fotografías de esta publicidad con el fin de presentarlas en la memoria de justificación final, acreditativa de la información dada al público. En caso contrario, la actuación no cumplirá el requisito de actuación subvencionable.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

El material informativo, promocional y publicitario debe cumplir la normativa comunitaria. La persona beneficiaria deberá enviar el material piloto al FOGAIBA para que lo pueda comprobar antes de elaborarlo.

8. En ningún caso son actividades subvencionables las actividades relacionadas con la promoción de marcas comerciales o las actividades de información y promoción subvencionadas al amparo del Reglamento (UE) núm. 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 3/2008 del Consejo.

9. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por parte de la persona beneficiaria, tanto si es persona física como persona jurídica, ni los impuestos personales sobre la renta de la persona beneficiaria.

10. En todo caso, se aplican las normas en materia de gastos susceptibles de subvención, comprobación de subvenciones y comprobación de valores establecidos en los artículos 40, 41 y 42 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

11. En cualquier caso, no pueden ser gastos subvencionables:

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando la persona beneficiaria lo pague de manera efectiva y definitiva.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos relacionados con inversiones.
- La adquisición de bienes de segunda mano.
- Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Todos los que no tengan la condición de gasto elegible de acuerdo con la normativa vigente y, en especial, todos los enumerados en el artículo 6.4 de la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.

12. Los gastos susceptibles de ayuda no podrán superar los precios normales de mercado. A fin de controlar la moderación de los costes subvencionables y sin perjuicio de las verificaciones posteriores que pueda efectuar el órgano gestor, la entidad solicitante de la ayuda deberá adjuntar a su solicitud de ayuda o de pago

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

un mínimo de tres ofertas de proveedores diferentes e independientes entre sí. Dichas ofertas deberán ser claras, detalladas y comparables. En el caso de gastos inferiores a 5.000,00 euros, únicamente será necesaria la aportación de una única oferta, siempre que esté debidamente detallada y no se produzca un fraccionamiento del gasto mediante facturas similares del mismo o de otro proveedor.

La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse de acuerdo con criterios de eficacia y economía, que la persona beneficiaria debe justificar cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. De la misma manera, en el caso de presentar un número de ofertas más bajo que el que se requiere, la persona beneficiaria deberá justificarlo de manera adecuada.

13. De los gastos subvencionables de la operación deben deducirse los ingresos netos que se hayan generado directamente durante la ejecución de esta.

Quinto
Intensidad y límite de las subvenciones

1. La ayuda será del 70,00 % de los costes elegibles que se detallan en el punto 3 siguiente y sujetos a los importes y límites previstos en los puntos 3 y 4 de este apartado.

2. A efectos de lo dispuesto en esta Resolución, se aplican las definiciones establecidas en su anexo 2.

3. Se consideran costes elegibles los siguientes:

3.1 En el caso de los costes elegibles establecidos por el sistema de módulos, el gasto subvencionable deberá calcularse de acuerdo con los siguientes costes unitarios:

a) Gastos de personal, laboral o autónomo, destinado a tareas de promoción:
- Personal técnico: 45.000,00 euros anuales en jornada de 40 horas semanales.
- Personal administrativo: 37.000,00 euros anuales en jornada de 40 horas semanales.
- Personal auxiliar administrativo: 32.000,00 euros en jornada de 40 horas semanales.

Estos importes incluyen los gastos de IRPF y Seguridad Social del personal contratado.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Las entidades pueden imputar como máximo el 50,00 % del tiempo de dedicación del conjunto de su personal propio.

b) Costes indirectos: se calcularán a un coste fijo del 15,00 % de la suma de los gastos de personal previstos en el punto *a)* anterior.

c) Indemnización del personal por participación en actuaciones promocionales fuera de la isla de la entidad. Se calculará de la siguiente manera:

- Indemnización por actuación sin pernocta: dentro de España: 78,23 €; extranjero UE: 90,95 €.
- Indemnización por actuación con pernocta: dentro de España: 94,58 €; extranjero UE: 115,00 €.

Se aplicará una reducción del 50,00 % de estos importes si la salida/llegada es después/antes de las 15.00 horas, respectivamente.

3.2. Material divulgativo y prestación de servicios por tareas de promoción. Se considera elegible el importe de la actuación debidamente justificado de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de esta Resolución.

3.3. Gastos de transporte y alojamiento por realización de actuaciones promocionales fuera de la isla de la entidad se calculan de la siguiente manera y aplicando estos máximos:

- Desplazamiento colectivo trayecto nacional: 481,00 €
- Desplazamiento colectivo trayecto internacional: 1.430,00 €
- Alojamiento: 211,00 €/día.

3.4. Inscripciones en acontecimientos y otros gastos relacionados con acontecimientos. Se considera elegible el importe de la actuación debidamente justificado de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de esta Resolución.

4. Para el cálculo de la ayuda de los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 anteriores, se aplicarán los siguientes límites:

a) Los gastos de personal junto con los de personal externo contratado por representación, relaciones públicas, asesoramiento, participación y/o gestión en promoción, no pueden superar el 35,00 % de los otros gastos.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

b) Los gastos de representación, relaciones públicas, asesoramiento, participación y/o gestión en promoción, realizados por personal externo, tienen un máximo de 25,00 euros/hora por actuaciones promocionales concretas.

c) En todo caso, el importe máximo de ayuda por beneficiario en cada convocatoria será de 90.000,00 euros.

Sexto
Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

- Para la primera convocatoria, correspondiente al año 2027, empieza el 15 de diciembre de 2026 y acaba el día 1 de febrero de 2027.
- Para la segunda convocatoria, correspondiente al año 2028, empieza el día 15 de diciembre de 2027 y finaliza el día 31 de enero de 2028.

2. Las personas interesadas solo pueden presentar una única solicitud en cada una de las convocatorias, en la que deben incluir todas las actuaciones previstas durante el periodo elegible.

3. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deberán presentar la solicitud de ayuda por medios electrónicos, mediante el trámite telemático establecido para este procedimiento y disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En este caso, la no presentación de la solicitud a través del trámite telemático específico establecido dará lugar a la inadmisión de esta.

Deberán suministrarse todos y cada uno de los datos indicados en dicho trámite, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones contenidas en la solicitud.

Las solicitudes de ayuda deberán incluir la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF de la entidad.
b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona que firma la solicitud.
c) Fotocopia del documento constitutivo de la entidad o de los estatutos sociales o reglamentos inscritos debidamente en el registro correspondiente o certificado de inscripción registral de dichos documentos.
d) Memoria del programa de promoción, que debe incluir: antecedentes, objetivos, presupuesto e inicio y finalización de las actuaciones que deben

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

subvencionarse y relación de trabajadores con la especificación de categoría laboral y dedicación prevista.
e) Certificación emitida por el secretario de la entidad solicitante de la ayuda, con el visto bueno de su presidente, en la que debe constar la relación de los productores, agricultores activos, inscritos en el programa, con indicación del nombre, apellidos, NIF y municipio de su explotación.
f) Si procede, presupuestos de las actuaciones previstas por terceros, tal y como establece el apartado 4.12 de esta Resolución.
g) Certificado tributario de la condición del sujeto pasivo del IVA actualizado de la Agencia Tributaria.

4. La obtención del certificado de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social la realizará de oficio el FOGAIBA, a no ser que la persona interesada se oponga expresamente, y en este caso deberá justificar el motivo de la oposición y aportar esta documentación.

En caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas—, deberá aportar los correspondientes certificados o documentación. En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores para acreditar que se está al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, deberá acreditarse su cumplimiento mediante declaración responsable.

Si la persona interesada ha presentado una declaración responsable y durante la instrucción del procedimiento el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de este requisito, se requerirá a esta persona que aporte la justificación de este requisito, a menos que se haya autorizado al FOGAIBA para llevar a cabo su comprobación de oficio.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar la documentación o los datos elaborados por cualquier Administración que puedan obtenerse por medios electrónicos o que estén en poder del FOGAIBA. En el caso de denegación expresa para llevar a cabo esta comprobación, deberá aportarse el documento correspondiente.

Las personas interesadas tampoco estarán obligadas a presentar datos o documentos que ellas mismas hayan aportado ante cualquier Administración. A este efecto, estas personas deberán comunicar en qué momento y ante qué

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

órgano administrativo presentaron los documentos, y el FOGAIBA es quien deberá obtenerlos electrónicamente. Excepcionalmente, si el FOGAIBA no pudiera obtener dichos documentos, podrá solicitar nuevamente su aportación a las personas interesadas.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación o, por defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, antes de formular la propuesta de resolución del procedimiento.

6. Si la solicitud tiene algún defecto o no incluye toda la documentación señalada, o si los documentos que deben presentarse durante la tramitación del expediente presentan enmiendas o tachaduras, se requerirá a la persona solicitante para que enmiende el defecto o aporte la documentación en el plazo de diez días, con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá desistida la solicitud y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

7. La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de todo el contenido de estas convocatorias, así como de las bases reguladoras establecidas en la Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, y del resto de la normativa aplicable.

Séptimo
Selección de las personas beneficiarias

1. La selección de las personas beneficiarias de las ayudas se realiza mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas en el respectivo periodo, las solicitudes se atenderán en función de la puntuación más alta obtenida aplicando el siguiente criterio de prioridad, cuyo cumplimiento se valora en la fecha de presentación de la solicitud:

a) En razón de la coherencia del Plan de promoción/información (máximo 6 puntos):
- Definición clara de los objetivos = 2 puntos.
- Definición clara de la estrategia y de los medios utilizados = 2 puntos.
- Plan de evaluación con indicadores claros y mensurables = 2 puntos.

b) En razón del alcance de la actuación (máximo 3 puntos):

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

- 3 actuaciones o más = 3 puntos.
- 2 actuaciones = 2 puntos.
- 1 actuación = 1 punto.

c) En razón del ámbito de la actuación (máximo 2 puntos):
- Nacional/Internacional = 2 puntos.
- Local = 1 punto.

d) En razón del número de productores integrantes (máximo 3 puntos):
- 10 o más = 3 puntos.
- Entre 3 y 9 = 2 puntos.
- Menos de 3 = 1 punto.

e) En razón del nivel más alto de exigencia y control en el producto (máximo 3 puntos):
- Denominaciones de origen protegidas, agricultura ecológica y logotipos de raza autóctona = 3 puntos.
- Otras certificaciones = 2 puntos.

La puntuación máxima es de 17 puntos.

En caso de empate, se resuelve con el prorrateo de la cantidad que quede entre las personas solicitantes que resulten empatados.

Octavo
Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidente: secretario general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural o la persona en quien delegue.
- Vicepresidente: directora general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o persona en quien delegue.
- Vocales:
Director gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) o la persona en quien delegue.
Jefe del Departamento Jurídico del FOGAIBA o la persona en quien delegue.
Jefe del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o la persona en quien delegue.
Jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural o la persona en quien delegue.

- Secretario: actuará como secretario uno de los vocales de la Comisión Evaluadora.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado séptimo de esta Resolución y emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución. Esta comisión únicamente se constituirá en el caso de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a esta convocatoria y sea necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección previstos en el apartado séptimo.

No obstante, en caso de renuncia o desistimiento de la persona solicitante, así como de desestimación de la subvención porque no reúne los requisitos exigidos, no será preceptiva la intervención de la Comisión Evaluadora y el órgano competente declarará conclusos estos expedientes sin ningún otro trámite.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, si procede, de quienes los sustituyan y de al menos la mitad de sus miembros que pertenezcan al FOGAIBA.

Noveno
Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución. En caso de que sea necesario notificar la propuesta de resolución, esta notificación se hace individualmente.

Puede prescindirse del trámite de notificación de la propuesta de resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que los que han aducido las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tiene carácter de definitiva.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, puede instarse a la persona beneficiaria la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

Una vez examinadas las alegaciones formuladas por las personas interesadas, si procede, debe formularse la propuesta de resolución definitiva, la cual debe expresar la persona solicitante o la lista de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, la evaluación y los criterios de valoración seguidos para elaborarla, si procede, y su cuantía.

2. La práctica de las comunicaciones y de las notificaciones a las personas interesadas en este procedimiento se realizará a través de los medios electrónicos establecidos.

3. La resolución de los expedientes la dicta el vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA, a propuesta del jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural y, si procede, con un informe previo de la Comisión Evaluadora. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, la sección competente del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA emite un informe en el que se acreditarán, en caso de que sea favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. En la resolución de concesión de la ayuda se deben hacer constar la financiación por parte de las distintas administraciones y el fondo europeo al que se imputa el gasto.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y esta debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada.

Excepcionalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para dictar resolución. En este caso, el acuerdo de ampliación debe producirse antes del vencimiento del plazo y debe notificarse a las personas interesadas.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Décimo
Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- Presentar al Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA una versión preliminar de los materiales promocionales, previa a su edición, para su supervisión y aprobación.
- Publicitar con el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER en todas las actuaciones de difusión y en todo el material informativo, promocional y publicitario, excepto en el material en que no sea posible imprimir por su medida; no obstante, el logotipo debe estar expuesto en otro lugar de la actividad para la que se utiliza este material (apartado 4.7 de esta Resolución).
- Llevar a cabo las actuaciones subvencionables durante el plazo establecido en esta Resolución.
- Justificar los gastos subvencionables en la forma y los plazos que determina esta Resolución.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control indicadas por parte de las administraciones autonómica, estatal o comunitaria, de la Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos de control interno o externo, así como facilitar toda la información que requieran estos organismos en relación con las ayudas concedidas.

2. Además de las obligaciones señaladas en el punto 1 anterior, constituyen obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y las obligaciones detalladas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación 10/2023, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027, así como las que se deriven de la normativa estatal y comunitaria aplicable.

3. Sin perjuicio de las exclusiones y reducciones previstas en el anexo 1 de esta Resolución, el régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el previsto en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Undécimo
Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo máximo para notificar y justificar la realización de los gastos propuestos en esta Resolución será:

- Para la primera convocatoria, correspondiente al año 2027: el 31 de enero de 2028.
- Para la segunda convocatoria, correspondiente al año 2028: el 31 de enero de 2029.

2. Las actuaciones objeto de subvención las debe haber llevado a cabo y pagado la persona beneficiaria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año respectivo.

No obstante, las reservas o pagos anticipados de los gastos detallados en el punto 1.*d)* y 1.*e)* del apartado cuarto se tienen que haber llevado a cabo y pagado entre el 1 de julio del año anterior en el de la convocatoria respectiva y el 31 de diciembre del año de la convocatoria, ambos incluidos.

3. En todo caso, para computar el inicio del periodo de subvencionabilidad, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto 2 del apartado cuarto de esta Resolución.

4. Durante el plazo de justificación establecido en el punto 1 anterior, las personas beneficiarias deberán presentar una única solicitud de pago en cada una de las convocatorias, mediante el trámite telemático disponible en la Sede Electrónica, dirigida al FOGAIBA. En este caso, la no presentación de la solicitud a través del trámite telemático específico establecido dará lugar a la inadmisión de esta.

Deberán suministrarse todos y cada uno de los datos indicados en el formulario, incluyendo la memoria de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos, y también asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y realizar las declaraciones contenidas en dicho formulario.

Esta solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con evidencias documentales y gráficas (fotografías) justificativas, haciendo referencia a las facturas y justificantes presentados.

b) Certificación del gerente o de la autoridad administrativa correspondiente de la imputación de gastos de personal propio a la actividad subvencionable, de

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

acuerdo con el modelo que figura en el trámite telemático específico disponible en la página web del FOGAIBA.

c) Vida laboral de cada trabajador propio.

d) Facturas, en el caso de las actuaciones definidas en los puntos 1.*c)*, 1.*d)* y 1.*e)* del apartado cuarto, junto con sus justificantes de pago.
No obstante, las facturas inferiores a 100,00 euros, los tiques de caja o los recibos no se aceptan para justificar el pago y, por lo tanto, las actuaciones correspondientes no son subvencionables, exceptuando los gastos de vuelos y alojamientos del apartado 1.*e)*.

Pueden considerarse justificantes de pago los siguientes documentos:

- Justificante de la orden de transferencia bancaria o comprobante de transferencia bancaria en el que figuren la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia, así como los datos de la persona ordenante y de la persona destinataria, que deberán coincidir con la persona beneficiaria y la persona emisora de la factura, respectivamente. Este documento deberá incluir el extracto bancario de la persona beneficiaria de la ayuda en el que figure el cargo correspondiente a dicha transferencia.
- Copia del cheque nominativo siempre que haya vencido, con el correspondiente extracto bancario de la persona beneficiaria de la ayuda en el que figure el cargo del cheque. Este documento deberá llevar adjunto un certificado de la persona emisora de la factura en el que se haga constar que el mencionado cheque se ha cobrado con la indicación de la factura a la que pertenece el pago. Dicho certificado deberá estar firmado y sellado por la entidad emisora con indicación del nombre y el cargo o la responsabilidad que tiene quien lo suscribe.
- Comprobante de la orden bancaria de pago a través de tarjeta de crédito o de débito donde figure la fecha de pago. Este documento debe llevar adjunto el extracto bancario de la tarjeta en el que figure el cargo correspondiente y los datos para poder identificarlo.

No se admiten pagos en efectivo.

e) En caso de viajes, deberán presentarse las facturas del viaje y documento acreditativo del viaje correspondiente (billete de avión, tarjeta de embarque, hotel) que acrediten la entrada y salida de la isla.

f) Una muestra del material informativo o promocional más significativo (hojas informativas, libros, recortes de prensa...).

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

g) Declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria justificativa de la adecuación de las actividades desarrolladas de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta Resolución.

h) Si procede, los tres presupuestos previstos en el punto 12 del apartado cuarto de esta Resolución.

i) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente designada por la persona beneficiaria para recibir el pago de la ayuda.

5. El importe de la ayuda concedida se abona mediante transferencia bancaria con la autorización del director gerente del FOGAIBA, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de la subvención.

6. El hecho de no presentar la documentación justificativa o de no ejecutar las actuaciones objeto de la ayuda en el plazo y los términos señalados para la correcta justificación supone un incumplimiento al que es aplicable lo dispuesto en el apartado décimo, punto 3, de esta Resolución.

7. En los casos en que se produzcan desviaciones sustanciales entre la actuación efectuada y la aprobada, se ajusta la ayuda total concedida a la de actuación realizada, siempre que las actuaciones llevadas a cabo correspondan a actuaciones unitarias completas previstas en el proyecto y se acerquen de manera significativa al cumplimiento total de los objetivos previstos.

8. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las reducciones y exclusiones previstas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021; en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agraria común y otras materias conexas, y en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones previstas en el Plan Estratégico de la PAC, así como en el anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución.

Duodécimo
Incompatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con las ayudas que, para la misma finalidad, pueda recibir la persona beneficiaria de cualquier Administración pública o de otra entidad pública o privada.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Decimotercero
Régimen jurídico aplicable

Para lo previsto en esta convocatoria, se aplicará lo siguiente:

- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deberán elaborar los Estados miembros en el marco de la política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.
- El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agraria común, por la que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1306/2013.
- El Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los reglamentos (UE) núm. 1305/2013 y (UE) núm. 1307/2013.
- El Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el periodo 2023-2027 en virtud de dicho reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).
- La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política agraria común y otras materias conexas.
- El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agraria Común en España y de los fondos europeos FEAGA y FEADER.
- El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la política agraria común.
- El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones previstas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

- La Orden 10/2023 de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de abril de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural de las Illes Balears 2023-2027.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- El Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).
- El resto de la normativa de desarrollo y aplicación.

Decimocuarto
Régimen de controles

1. Los perceptores de las ayudas que regula esta Resolución quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el cual se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la política agraria común y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican diversos reales decretos por los cuales se regulan diferentes aspectos relacionados con la aplicación en España de la política agraria común para el periodo 2023-2027.

2. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria puede poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado a tal efecto por este servicio en la dirección web https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, de dicho servicio.

Decimoquinto
Publicación

Esta Resolución deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y deberá publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Decimosexto
Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del FOGAIBA
Joan Simonet Pons

C/ de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
http://www.caib.es

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Anexo 1

REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1. Reducciones con motivo de los controles de admisibilidad de los gastos

Con carácter general, se aplican las penalizaciones y reducciones previstas en el título II, capítulo III, del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles después de los controles administrativos.

El Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe que se paga a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado deberá ajustarse al límite de la concesión.
b) El importe que se paga a la persona beneficiaria después del examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado de acuerdo con la letra *a)* supera el importe fijado de acuerdo con la letra *b)* en más de un 10,00 %, se aplicará una reducción al importe fijado en la letra *b)*. El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes, pero no podrá ser superior al importe solicitado.

La reducción que se define en el párrafo anterior se aplica *mutatis mutandis* a los gastos no admisibles detectados en los controles sobre el terreno.

2. Reducciones en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad y de obligaciones

Con carácter general, se aplican las penalizaciones y reducciones previstas en el título I, capítulo V, del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2.1. Aspectos generales

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, la determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los criterios de subvencionalidad se realizará de acuerdo con la siguiente tipificación previa:

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Compromisos excluyentes (CE): compromisos cuyo incumplimientos no respeten los criterios y/o requisitos de subvencionalidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda. El incumplimiento tiene asociada una sanción del 100 % de la ayuda, la exclusión y, cuando sea procedente, se solicitará el reintegro de los importes percibidos en años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los dos años naturales posteriores a aquel en el que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En caso de incumplimiento grave, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma intervención o línea de ayuda solicitada durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en la que se haya detectado el incumplimiento y durante el siguiente año natural o convocatoria de ayuda.

Asimismo, en casos de falsedad y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural o en la convocatoria de ayuda en la que se haya detectado la irregularidad, y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Compromiso básico (CB): compromiso cuyo incumplimiento implica consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos, y estas repercusiones duran más de un año o es difícil ponerles fin con medios aceptables.

Compromiso principal (CP): compromiso cuyo incumplimiento implica consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible ponerles fin con medios aceptables.

Compromiso secundario (CS): compromiso cuyo incumplimiento tiene una baja relevancia para el objetivo de la línea de ayuda solicitada.

Compromiso terciario (CT): compromiso cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada.

2.2. Reducciones por incumplimiento de criterios de admisibilidad

Se entienden por criterios de admisibilidad los requisitos vinculados a la concesión de la ayuda y que se tipifican como excluyentes.

2.3. Reducciones por incumplimiento de compromisos

Se entienden por compromisos las obligaciones definidas en el apartado décimo de la Resolución.
Los compromisos de la línea de ayuda de promoción de los productos agrícolas y alimentarios en regímenes de calidad tienen la siguiente tipificación:

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

- Realizar y justificar las actividades auxiliadas en el plazo establecido. Este compromiso se considerará cumplido con la ejecución del 50,00% de la actuación aprobada: **CB**.
- Presentar al Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA una versión preliminar de los materiales promocionales, previa a su edición, para su supervisión y aprobación. **CS**.
- Adoptar las medidas que sean necesarias para proporcionar información al público y darles publicidad: **CS**.
- Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la concesión correcta de la ayuda y el mantenimiento posterior de los compromisos: **CB**.
- Si procede, mantener el criterio de prioridad previsto en el punto 2 del apartado séptimo, como mínimo hasta la fecha de pago de la ayuda: **CB**.

Las penalizaciones y exclusiones por incumplimientos de compromisos evaluables son las siguientes:

1. COMPROMISOS BÁSICOS
100,00 % de la ayuda.

2. COMPROMISOS PRINCIPALES
Primer año de incumplimiento:
1 compromiso incumplido: 20,00 % de la ayuda.
2 o más compromisos incumplidos: 40,00 % de la ayuda.
Segundo año o más de incumplimiento: 40,00 % de la ayuda.

3. COMPROMISOS SECUNDARIOS
Primer año de incumplimiento:
1 compromiso incumplido: 5,00 % de la ayuda.
2 o más compromisos incumplidos: 10,00 % de la ayuda.
Segundo año o más de incumplimiento: 10,00 % de la ayuda.

4. COMPROMISOS TERCIARIOS
Primer año de incumplimiento:
1 compromiso incumplido: 1,00 % de la ayuda.
2 o más compromisos incumplidos: 1,00 % de la ayuda.
Segundo año o más de incumplimiento: 2,00 % de la ayuda.

5. EXCLUSIÓN
Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad y negligencia, se solicitará el reintegro de los importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

años naturales posteriores a aquel en el que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, en casos de falsedad y negligencia, la persona beneficiaria quedará excluida de la línea de ayuda solicitada durante el año natural o la convocatoria de ayuda en la que se haya detectado el incumplimiento y durante los dos años naturales o convocatorias de ayudas siguientes.

Cuando los beneficiarios no hayan podido cumplir sus compromisos por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 147/2023 mencionado, conservan el derecho a la ayuda en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

Anexo 2

DEFINICIONES

- «Costes elegibles»: son los correspondientes a las actuaciones subvencionables que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, incluyendo el coste del módulo de personal, los gastos de promoción subvencionables y los importes calculados mediante porcentajes fijos para costes indirectos.

En la solicitud de ayuda pueden presentarse estimaciones de coste sin necesidad de aportar presupuestos. No obstante, en la fase de justificación, los costes deberán acreditarse de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, como la presentación de tres presupuestos, la documentación laboral del personal imputado, los justificantes de pago en la forma y dentro de los plazos establecidos, y cualquier otra documentación exigible.

- «Importe de la ayuda»: es el resultado de aplicar la intensidad de ayuda del 70,00 % sobre los costes elegibles aprobados.

- «Costes indirectos»: conjunto de gastos calculados mediante un tipo fijo del 15,00 % sobre la suma de los gastos de personal.

A este importe se le aplica la intensidad de ayuda del 70,00 %. En la justificación no tendrá que presentarse ninguna factura ni justificante de pago, dado que se trata de un importe calculado a tipo fijo que cubre gastos como agua, electricidad, telefonía, internet, combustible, material de oficina y otros similares.

- «Gastos relacionados con acontecimientos»: conjunto de gastos necesarios para participar en un determinado acontecimiento, como el alquiler de un estand o carpa, los vuelos, el alojamiento y otros gastos directamente vinculados al acontecimiento. Este conjunto se considera una operación promocional.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

En cada convocatoria se admiten, únicamente en esta tipología de gastos, las reservas y pagos anticipados efectuados desde el 1 de julio del año anterior al de la convocatoria. En el caso de los vuelos y alojamientos vinculados al acontecimiento, dada la naturaleza de estos gastos, que habitualmente no admiten pagos a cuenta, pueden estar abonados íntegramente antes de la solicitud de ayuda, dentro del plazo establecido para las reservas.

En todo caso, los gastos solo son subvencionables si el acontecimiento tiene lugar dentro del periodo de elegibilidad establecido en cada convocatoria y siempre que la operación en conjunto no esté completamente pagada antes de 1 de enero del año de la convocatoria correspondiente.

- «Gastos relacionados con inversiones»: gastos correspondientes a activos tangibles o intangibles con una vida útil superior a un año, como ordenadores y equipos informáticos, software, maquinaria, equipamiento, obras o instalaciones, entre otros. Estos gastos no son subvencionables en las presentes convocatorias.

Aquesta és una còpia autèntica imprimible d'un document electrònic. Podeu comprovar la seva validesa al següent enllaç:
https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5
CSV: 84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

Govern de les Illes Balears

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

`https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=84a36b7bc23a4f4f0f4a4cea74a951c40690f213aa0d28a7245bd1fbf22397c5`

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

JOAN SIMONET PONS

Conseller

Conselleria d'Agricultura, Pesca i Medi Natural

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 26-11-2026 13:26:57 GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Raó: Por petición de firma directa

Firma amb segell de temps: 26-11-2026 13:30:37 GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04026954_2026_2dnuqva7ne1mva5lohf6fsr5tgr12g

Nom del document: AJ_54.26_-_Resolució_Informació_i_promoció_PIPQU_27-28_v8_ES_OK-signat__2026-1795696253153_.pdf

Versió NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Tipus de document: Resolució

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04026954

Data captura: 26-11-2026 13:30:34 GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: Pades

Pàgines: 30